
MANUAL DE POLITICAS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU

Revisado el 7 de noviembre de 2012

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	1	
II.	APLICABILIDAD	1	
III.	DEFINICIONES	3	
	A.	Estudiante	3
	B.	Conocimiento oficial	3
	C.	Actividad oficial	3
	D.	Facultad	3
	E.	UCA	3
	F.	Comités de Garantía de Calidad (CGC)	3
	G.	Oficial examinador(a) (OE)	3
	H.	Días y horas laborables	3
	I.	Instalaciones físicas de la UCA	3
	J.	Ritos de iniciación	3
	K.	Patrón de violaciones al Código de Conducta de la UCA	3
	L.	Notificación	4
	M.	Persona discapacitada	4
	N.	Catálogo	4
IV.	REQUISITOS ACADÉMICOS CLÍNICOS Y PROFESIONALES	5	
	A.	Características personales	5
	B.	Habilidades cognitivas	5
	C.	Calidad y experiencia profesional	5
	D.	Destrezas académicas y clínicas	5
	E.	Competencias clínicas básicas	5
	F.	Destrezas y comportamiento éticos	5
	G.	Destrezas interpersonales	6
V.	GUÍAS DISCIPLINARIAS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN	7	
VI.	VIOLACIONES MENORES	9	
	A.	Violaciones clínicas	9
	B.	Interrupción	10
	C.	Distribuir o colocar publicaciones no autorizadas	10
	D.	Desobedecer órdenes razonables de oficiales de la UCA	10
	E.	Dañar, vandalizar o destruir propiedades	10
	F.	Actividades y eventos no autorizados en recintos	11
	G.	Complicidad	11
VII.	VIOLACIONES GRAVES	12	
	A.	Violencia o abuso físico o verbal	12
	B.	Violación de probatoria, suspensión, destitución o sanción	12
	C.	Falsificación de expedientes	12
	D.	Violación a la confidencialidad y/o privacidad	12



TABLA DE CONTENIDO

E.	Divulgar información académica a personas no autorizadas	13
F.	Alteración a la paz	13
G.	Difamación, amenaza o extorsión	13
H.	Contratación o representación a nombre de la UCA o sus funcionarios	13
I.	Proveer información falsa	13
J.	Uso no autorizado del nombre, logotipo o símbolo de la institución	14
K.	Violación a leyes públicas	14
L.	Violación del Código de Conducta	14
M.	Representación falsa	14
N.	Violación de estatus de probatoria	15
O.	Complicidad	15
P.	Pagos sin fondos	15
Q.	Vandalismo o daño malicioso a la propiedad	15
R.	Conducta no ética	15
S.	Deshonestidad académica	16
T.	Interferencia con la libertad académica y la libertad de expresión	16
U.	Violación de los derechos de autor	16
V.	Uso inapropiado de programas de computadoras con licencia o de equipos	16
W.	Hostigamiento Sexual	17
X.	Discriminación	17
Y.	Violaciones las disposiciones del Lugar de Trabajo y Recinto Libre de Drogas y Alcohol	17
Z.	Publicación o difusión de material obsceno, lascivo o de odio	17
AA.	Armas	17
BB.	Ritos de iniciación	17
CC.	Violaciones clínicas	18
DD.	Normas del Consejo de Estudiantes	18
EE.	Acusaciones	18
VIII.	SANCIONES	19
IX.	PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	20
A.	Vista informal	20
B.	Procedimiento de apelación de una vista informal	21
C.	Procedimiento de vista formal	22
D.	Apelación de una vista formal	24
X.	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS	25
A.	Probatoria académica	25
B.	Suspensión académica	25
C.	Admisión	25
D.	Readmisión	25
E.	Reclamaciones académicas o de calificaciones	25
F.	Suspensiones sumarias	27



TABLA DE CONTENIDO

XI.	APELACIONES	29
XII.	RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS	30
XIII.	CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECIALES	31
XIV.	DISPOSICIONES MISCÉLANEAS	33
XV.	SEPARABILIDAD	34

MANUAL DE POLITICAS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU

Última revisión:
5 de noviembre de 2012 (IGZ)
29 de agosto de 2012 (RSL)
Endosada el 13 de noviembre de 2012 CAAE

MANUAL DE POLÍTICA GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

I. INTRODUCCIÓN

Las instituciones educativas tienen el deber de establecer requisitos esenciales de elegibilidad para las personas que desean beneficiarse de sus servicios educativos, y para proteger sus propósitos educativos a través de la reglamentación razonable de la conducta de los (las) estudiantes y de sus estándares académicos.

Cada estudiante, al solicitar o matricularse en cualquiera de los recintos de la Universidad Carlos Albizu (UCA) se compromete a cumplir con las reglas y reglamentos detallados en los Catálogos, Manuales de Estudiantes, Manuales Clínicos y el Manual de Políticas Generales y Procedimientos Disciplinarios (MPGPD) de la UCA, al igual que con todas las políticas de la UCA, que conjuntamente constituyen el Código de Conducta de la UCA. Bajo dicho Código de Conducta, los (las) estudiantes tienen derechos, pero también responsabilidades. Por consiguiente, los (las) estudiantes deben familiarizarse con los documentos antes mencionados. Pueden encontrar copias en las oficinas de los programas, en la Biblioteca Albizu, o en la Oficina de Servicios Estudiantiles. Si a algún(a) estudiante no se le hace posible obtener copias de cualesquiera de estos documentos en las oficinas indicadas, podrá solicitarlas por escrito a la Oficina del (de la) Rector(a).

A todos los (las) estudiantes de la UCA también se le requiere cumplir con las guías y requisitos establecidos en los manuales de programas de la UCA, los principios éticos de sus asociaciones profesionales correspondientes, y con las reglas y reglamentos que rigen sus respectivas especialidades.

La UCA se reserva el derecho de hacer cambios a sus políticas y procedimientos, incluyendo sus requisitos académicos. Además, basado en las políticas y los procedimientos institucionales, se reserva el derecho de suspender a cualquier(a) estudiante de la Universidad y/o de tomar la acción disciplinaria que amerite. La admisión de un(a) estudiante a la Universidad Carlos Albizu, o el acto de matricularse en cualquiera de sus programas, no constituye una garantía al (a la) estudiante de que le será conferido el grado en el programa de estudio seleccionado. El otorgamiento de grados académicos es prerrogativa exclusiva de la Junta de Síndicos.

II. APLICABILIDAD

Este manual aplica a estudiantes a tiempo parcial y a tiempo completo, al igual que a estudiantes que no persiguen grado alguno. También aplica a la facultad en cuanto a las reclamaciones académicas o de calificaciones y a su participación en asuntos gobernados por este conjunto de reglas. Las políticas aquí contenidas complementan aquéllas detalladas en cualesquiera otros reglamentos, procedimientos, manuales, catálogos o documentos

MANUAL DE POLITICAS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



institucionales. Se establece expresamente que este manual reemplaza a todas las publicaciones o pronunciamientos anteriores que estén en conflicto con su contenido.

III. DEFINICIONES

Para propósitos de este Manual, las siguientes palabras y frases tendrán las siguientes definiciones:

- A. Estudiante: Cualquier persona oficialmente matriculada en cualquier recinto de la UCA
- B. Conocimiento oficial: La existencia o la ocurrencia de cualquier evento público, información, hecho o documento oficialmente notificado a la UCA, o que sea del conocimiento de la UCA. La información anónima no está sujeta a conocimiento oficial.
- C. Actividad oficial: Cualquier actividad o evento debidamente autorizado o sancionado por la administración de la UCA.
- D. Facultad: Cualquier persona empleada por, o bajo contrato con la UCA como profesor o instructor en cualquier recinto de la institución, ya sea a tiempo parcial, a medio tiempo, o a tiempo completo.
- E. UCA: Universidad Carlos Albizu.
- F. Comités de Garantía de Calidad (CGC): Ente compuesto por dos o más miembros de la facultad, según lo considere necesario el (la) funcionario(a) apropiado(a), para llevar a cabo una investigación de hechos y redactar un informe sobre algún asunto o acontecimiento.
- G. Oficial Examinador(a) (OE): Cualquier persona nombrada por el (la) Presidente como investigador(a) de hechos, para presidir y dirigir una vista formal, o para dirigir una vista o investigación.
- H. Días y horas laborables: Días y horas designadas como tal por la UCA para el personal y/o la comunidad académica de cada recinto.
- I. Instalaciones físicas de la UCA: Incluye instalaciones alquiladas, arrendadas, controladas o propiedad de la UCA, o cualesquiera áreas comunes que la UCA pudiera usar o compartir con otros inquilinos, condueños o patrocinadores.
- J. Ritos de iniciación: Cualquier actividad de iniciación, ritual, o actividades análogas que expongan a personas a violaciones contra su dignidad o a ser ridiculizadas, o que puedan constituir un peligro a la seguridad o el bienestar de la persona involucrada, a las personas presentes en la actividad, o a la comunidad institucional en general. Cualquier acto de esta naturaleza, o aquéllos que una persona razonable pueda interpretar como rito de iniciación violento, están por la presente prohibidos.
- K. Patrón de violaciones al Código de Conducta de la UCA: Dos o más violaciones al Código de Conducta de la UCA, menores o graves, o una combinación de ambas, constituirán un patrón de violaciones que estarán sujetos a una vista formal como un cargo adicional bajo Violaciones Graves.

DEFINICIONES

- L. Notificación: Cualquier comunicación por escrito entregada por cualquier método a un(a) estudiante de parte de funcionarios(as) de la UCA se considerará en cumplimiento pleno del debido proceso dispuesto en este Manual de Políticas Generales y Procedimientos Disciplinarios, o procesos aplicables, cuando se envíe o entregue, según requerido, a la última dirección oficial del (de la) estudiante que se encuentre en la Oficina del (de la) Registrador(a). Rehusar o evitar recibir o aceptar la entrega de la notificación no extenderá los términos establecidos en la comunicación. La fecha de notificación es la fecha en que se envía por correo la carta o la comunicación o en la cual se intentó su entrega.

- M. Persona discapacitada: Cualquier persona que (i) tenga alguna disfunción mental o física que limite sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida, (ii) tenga un expediente de la disfunción, o (iii) se considere que tiene tal disfunción.

- N. Catálogo: Catálogo es un documento oficial de la Universidad que describe las políticas administrativas y académicas, los servicios al (a la) estudiante, los requisitos de los grados y los ofrecimientos de cursos. La UCA se reserva el derecho de hacer cambios a sus políticas y procedimientos, incluyendo a sus requisitos académicos.

IV. REQUISITOS ACADÉMICOS CLÍNICOS Y PROFESIONALES

Los siguientes son estándares de conducta requeridos que establecen los criterios de evaluación de los estudiantes de la UCA:

- A. Características personales
 1. Capacidad para ser confortantes, empáticos, sensibles y sinceros
 2. Mostrar entusiasmo, motivación para adiestramiento, interés en la carrera
 3. Integridad y honestidad personal
 4. Seguridad en su persona y nivel de autoestima y confianza en sí mismo
 5. Estabilidad y madurez personal; imagen propia realista en cuanto a sus fortalezas y debilidades
 6. Grado de conciencia propia y salud psicológica
 7. Demostrar habilidades sociales y flexibilidad al recibir opiniones y críticas constructivas.
 8. Creer en la capacidad de cambios en las actitudes y en los comportamientos humanos

- B. Habilidades cognitivas
 1. Capacidad analítica. Aptitud para el razonamiento deductivo y el razonamiento inductivo; capacidad para pensar metafóricamente
 2. Comunicación con otras personas sin prejuicios ni parcialidad
 3. Capacidad para redactar trabajos escritos de calidad de niveles sub-graduados y graduados, uso apropiado de estructuras gramaticales y capacidad para transmitir ideas con claridad

- C. Calidad y experiencia profesional
 1. Mostrar iniciativa, responsabilidad y confiabilidad en el mundo vocacional y académico
 2. Mostrar sensibilidad a multiplicidad de culturas
 3. Utilizar vestimenta profesional, limpia y nítida

- D. Destrezas académicas y clínicas
 1. Mantener estándares académicos de altura
 2. Mantener un desempeño clínico de alta calidad
 3. Aceptar comentarios de la facultad y de los supervisores
 4. Mantener una curiosidad y flexibilidad intelectual
 5. Mantener un escepticismo científico y la mente abierta

- E. Competencias clínicas básicas
 1. Destrezas interpersonales
 2. Apreciación de diferencias individuales y culturales
 3. Capacidad para evaluar
 4. Compromiso/motivación profesional
 5. Comportamiento profesional y ético

- F. Destrezas y comportamiento éticos
 1. Acatamiento a los estándares éticos de su profesión

2. Acatamiento a las políticas y procedimientos de la UCA
3. Compromiso de corregir errores propios
4. Confidencialidad
5. Buscar orientación y dirección de los directores y supervisores

G. Destrezas interpersonales

1. Capacidad para desarrollar destrezas interpersonales (empatía, respeto por los demás y capacidad para relacionarse personalmente)
2. Actitudes respetuosas y sin hostilidad
3. Comportamiento maduro y apropiado
4. Capacidad para funcionar independientemente
5. Juicio sensato y discreción profesional, tanto en actividades estudiantiles como profesionales
6. Capacidad para manejar y resolver asuntos conflictivos
7. Compromiso con el desarrollo profesional
8. Disposición para evaluar su propio desempeño para tomar medidas correctivas
9. Disposición para proveer, aceptar y utilizar críticas constructivas
10. Relaciones positivas, respetuosas y efectivas con sus pares, la facultad y el personal
11. Relaciones satisfactorias de trabajo con la facultad y con los supervisores

V. GUÍAS DISCIPLINARIAS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

- A. Toda violación menor se evaluará mediante un proceso informal para tratar de resolver la situación de manera informal. Toda violación grave se evaluará bajo las disposiciones de las vistas formales. Si el (la) querellado(a) está ausente, se le podría permitir al (a la) estudiante solicitar por escrito la presencia de representación legal como observador(a). Se le advertirá al (a la) representante legal de que no podrá intervenir en, ni interrumpir, los procedimientos. El (la) Moderador(a) tendrá la autoridad de prohibir la presencia o remover de la vista a cualquier persona que no cumpla con las reglas, si incurriese en tal comportamiento, incluyendo al (a la) representante legal.
- B. Todas las vistas se llevarán a cabo en privado. Las ausencias a una vista sin excusas no serán causa para su cancelación, excepto en casos de emergencia, según lo determine la Universidad. Las autoridades de la UCA podrían proceder con la vista *in absentia* bajo el argumento de que el (la) estudiante ha renunciado a su derecho de estar presente.
- C. Cualquier acción tomada fuera de estos procedimientos que debieran propiamente ser ejercidas bajo los mismos, será considerada por la Universidad como conducta poco ética, como un intento de influenciar la integridad procesal y el funcionamiento ordenado de la Institución, y constituirá una violación grave al Código de Conducta de la UCA.
- D. El (la) funcionario(a) particular facultado(a) para realizar cualquier tipo de intervención bajo estas Guías Generales de Políticas y Procedimientos Disciplinarios podría nombrar a otra persona o funcionario(a) para realizar la intervención requerida por justa causa, si así lo determina la UCA. Cuando se mencione un (una) funcionario(a) en este documento, se incluirá también a su sustituto(a), aun cuando no se le mencione específicamente.
- E. Al computar cualquier plazo de tiempo, el día en el cual ocurrió el evento no será tomado en consideración (por ejemplo, si al concluir una vista se establece un plazo de diez días laborables para tomar alguna acción, el día en que concluyó la vista no se tomará en consideración; el conteo comenzará el siguiente día laborable). Si el plazo termina en un día no laborable, el final del plazo será el próximo día.
- F. Cualquier plazo establecido en este documento podría ser extendido por justa causa, excepto en los plazos de apelación. Cualquier extensión de tiempo se notificará por escrito a las partes involucradas.
- G. La UCA podría otorgar extensiones de tiempo razonables por justa causa y a petición de un(a) estudiante, excepto en los plazos de apelación. El (la) estudiante solicitará por escrito, no menos de tres (3) días laborables previo a la fecha prevista del evento, o previo a que finalice cualquier término. La UCA notificará a todas las partes de toda extensión de tiempo que se otorgue.
- H. Cualquier notificación enviada a un(a) estudiante por funcionarios(as) de la UCA bajo el Manual de Políticas Generales y Procesos Disciplinarios, ya sea por correo o entregada, según requerido, a la última dirección oficial que se encuentre en la Oficina

del (de la) Registrador(a), se considerará en fiel cumplimiento al debido proceso o procedimientos aplicables otorgados bajo este Manual. Rehusar, o evitar recibir o aceptar la entrega de la notificación no extenderá el plazo que se establezca en la misiva. La fecha de notificación es la fecha en que se envía la carta o misiva, o en la cual se intentó la entrega.

- I. Un(a) estudiante expulsado(a) por razones disciplinarias no tendrá derecho a readmisión a la UCA o a cualesquiera de sus afiliadas.

VI. VIOLACIONES MENORES

A. Violaciones clínicas

1. Negligencia en mantener completos los formularios en los expedientes de los (las) clientes/pacientes, de acuerdo con las directrices de la clínica. (Cuando se utilice la palabra cliente/paciente, incluirá el padre, la madre o el (la) apoderado(a), cuando así aplique.) Las únicas excepciones serán los formularios de comentarios (sólo si el (la) cliente(a)/paciente no ha sido referido(a) por un programa externo). Si el (la) cliente(a)/paciente rehúsa firmar formularios tales como el consentimiento para investigación, el (la) estudiante tiene que documentar en el formulario que el (la) cliente/paciente se rehusó a firmar, y el (ella) tiene que firmarlo y escribir la fecha.
2. Negligencia en documentar adecuadamente cualquier contacto con el (la) cliente(a)/paciente o cualquier otra información relevante.
3. Hacer que un (una) cliente(a)/paciente firme un Formulario de Autorización de Relevo de Información o cualquier otro formulario de relevo requerido, ya sea en blanco o incompleto.
4. Hacer que un (una) cliente(a)/paciente firme un formulario de plan de tratamiento en blanco.
5. No presentarse o llegar tarde a las citas.
6. Negligencia en notificar con anticipación una ausencia al (a la) cliente(a)/paciente y al lugar de práctica, excepto en casos de emergencia.
7. Negligencia en dar seguimiento a ausencias del (de la) cliente(a)/paciente a citas (incluyendo documentar los esfuerzos realizados para contactar al (la) cliente(a)/paciente).
8. Negligencia en verificar casos que le puedan haber sido asignados.
9. Negligencia en responder a notificaciones de casos en el intervalo de tiempo especificado.
10. No traer todos los expedientes asignados para supervisión a cada sesión.
11. No estar accesible a los (las) clientes/pacientes durante el horario de clínica asignado.
12. Negligencia en seguir los procedimientos especificados para citas futuras con clientes/pacientes.
13. Abandonar el lugar de internado o práctica durante el horario clínico asignado, sin autorización del (de la) Director(a) o supervisor(a).

14. Negligencia en cumplir los estándares profesionales de ética, lo cual a juicio profesional del (de la) supervisor(a) constituya una violación menor.

B. Interrupción

Se prohíbe la perturbación o interrupción de una reunión legal dentro de la Universidad. La perturbación también incluirá lo enumerado a continuación, y cualquier otra conducta que una persona razonable considere perturbadora. Si involucra abuso físico o verbal, constituirá una violación grave, y también será motivo para una remoción sumaria del salón de clases, de las instalaciones institucionales, o de una actividad sancionada por la institución. Otras formas de interrupción son:

1. Interferir con la libertad académica o con la libertad de expresión en un salón de clases, pero también cualquier interferencia con la libertad de un(a) conferenciante invitado(a) por la UCA, o de cualesquiera de sus funcionarios(as), miembros de organizaciones o de la comunidad, para expresar sus puntos de vista. Los (las) miembros de la Facultad o los (las) funcionarios(as) de la UCA están autorizados(as), si a su juicio lo amerita, a remover del salón de clases, o de cualquier actividad o reunión, a estudiantes que muestren un comportamiento perturbador.
2. Obstruir entradas a edificios, salones, secciones de edificios, pasillos o escaleras, de modo tal que dificulte o imposibilite que las personas puedan transitar o cumplir con sus responsabilidades, o amenazar en modo alguno.
3. Obstruir el tránsito de vehículos.
4. Hacer ruido, o cualquier otro comportamiento que resulte tan perturbador que dificulte o haga imposible conducir una clase, una reunión o cualquier otro evento autorizado. Las violaciones a esta sección podrían ser manejadas por la UCA como violaciones graves acorde a la severidad de la perturbación, su efecto en los mejores intereses y en la imagen de la UCA, y/o la necesidad de proteger la seguridad y el bienestar de sus constituyentes.

C. Distribuir o colocar publicaciones no autorizadas

Los (las) estudiantes deben solicitar y recibir aprobación del (de la) Rector(a) o su representante autorizado(a) para distribuir y/o colocar afiches o información. La UCA se reserva el derecho a establecer reglas razonables en cuanto al tiempo, lugar y la manera en que se distribuirá o colocará la información.

D. Desobedecer órdenes razonables de oficiales de la UCA

El estudiantado está obligado a cumplir con órdenes o pedidos razonables de oficiales autorizados(as) de la UCA, o de personas que actúen en representación de la UCA.

E. Dañar, vandalizar o destruir propiedades

Dañar, vandalizar o destruir propiedades pertenecientes a la Universidad Carlos Albizu o a miembros de la comunidad de la UCA, sus constituyentes o invitados. Se considerará una violación grave cualquier incidente de esta naturaleza que resulte en una deuda monetaria a la UCA que exceda de \$200.00 (doscientos dólares). Si la persona que ocasionó el daño, o cualquier persona que haya sido testigo, no lo reporta dentro de cinco (5) días laborales a partir del suceso, incurrirá en una ofensa menor distinta sujeta a sanciones bajo este título.

F. Actividades y eventos no autorizados en los recintos

Se prohíbe el uso de instalaciones institucionales sin previa autorización. La publicidad de cualquier actividad o evento tiene que ser aprobado por la administración.

G. Complicidad

Un(a) estudiante que ayude o incite a, o que conspire con otra persona a una violación al Código de Conducta de la UCA que constituya una violación menor, también será imputada con una violación menor bajo este Manual de Políticas Generales y Procedimientos Disciplinarios.

VII. VIOLACIONES GRAVES

A. Violencia o abuso físico o verbal

La violencia o el abuso físico o verbal de cualquier persona, que también pueda clasificarse como asalto y agresión en las instalaciones de la UCA, o en eventos supervisados o patrocinados por la UCA, o conductas que amenacen o pongan en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de cualquier persona. Las siguientes circunstancias se considerarán circunstancias agravantes: cuando la víctima o la víctima prevista sea un menor, una persona de edad avanzada, una persona discapacitada que confronta impedimentos o que sea miembro de un grupo minoritario, como lo establecen las leyes vigentes locales, federales, o por jurisprudencia; o si la violencia o el abuso fue motivado parcial o totalmente por el género de la víctima, el color de su piel, su raza, su etnicidad, su religión, sus ideas políticas, su trasfondo nacional, su identidad o preferencia sexual, o su discapacidad; y la interferencia forzosa contra la libertad de movimiento de otro(a) estudiante, funcionario(a), invitado(a) o cliente/paciente de la UCA. Si la violación ocurre durante una actividad que razonablemente se considere como un rito de iniciación, al (a la) estudiante también se le imputará una violación a la política de ritos de iniciación. Un(a) estudiante imputado(a) con cualquiera de estas violaciones podría ser suspendido(a) sumariamente de la UCA.

B. Violación de probatoria, suspensión, destitución o sanción

La violación de reglamentos y políticas académicas o clínicas de la UCA que conlleven un periodo de probatoria, una suspensión y/o una destitución, o la violación o el incumplimiento de cualquier sanción o condición impuesta bajo este Manual de Políticas Generales y Procedimientos Disciplinarios, y/o de cualquier otra política académica de la UCA.

C. Falsificación de expedientes

Se considerará falsificación de expedientes la alteración material de expedientes, incluidos pero no limitados a: la declaración de antecedentes penales pasados, o actividades o comportamiento ilegal o poco ético en la solicitud de admisión; la matrícula; los expedientes disciplinarios de estudiantes; los expedientes clínicos activos o ya cerrados; los expedientes de investigación; las transcripciones de crédito; las tarjetas de calificaciones y de identificación, ya sea mediante falsificación o mediante cualquier otro método engañoso; registrarse para horas clínicas y posteriormente abandonar la clínica, sin eliminar o enmendar dicho registro antes de salir de las instalaciones, o sin haber recibido autorización del supervisor clínico; y los expedientes relacionados a solicitudes de transferencias de créditos, o falsificación de créditos de aprendizaje anteriores; y la falsificación de la firma de cualquier funcionario(a) de la UCA o de cualquier otro formulario o expediente institucional.

D. Violación a la confidencialidad y/o privacidad

Compartir con o divulgar a personas o entidades no autorizadas información relacionada con un (una) cliente(a)/paciente, o cualquier violación con las normas de la Ley de responsabilidad y transferibilidad de los seguros médicos (Health Insurance

Portability & Accountability Act, o Ley HIPAA, por sus siglas en inglés), o no salvaguardar debidamente el expediente clínico de un (una) cliente(a)/paciente, un expediente de empleo, un expediente estudiantil o expedientes institucionales oficiales de cualquier tipo.

E. Divulgar información académica a personas no autorizadas

Compartir o divulgar información académica confidencial en violación a las leyes federales o estatales, o a las políticas y procedimientos de la UCA.

F. Alteración a la paz

La conducta o las expresiones en instalaciones o actividades de la UCA que alteren el funcionamiento ordenado de dicha actividad, o que sea lasciva, obscena o indecente, ofensiva o discriminatoria. La UCA podría suspender sumariamente al (la) estudiante o (a las) estudiantes que exhiban este comportamiento. Además, cualquier funcionario(a) de la UCA o personal de seguridad podría remover a un (una) estudiante de las instalaciones.

G. Difamación, amenaza o extorsión

Las comunicaciones orales o escritas que expongan ilegalmente a cualquier individuo o grupo al odio, desprecio o ridículo, y que por consiguiente hieran a la persona, propiedad, o reputación de otra persona o de cualquier recinto de la UCA. Se prohíben las comunicaciones orales o escritas que amenacen a otra persona con un crimen o una ofensa, o amenazar a otra persona o su propiedad, o que amenacen con dañar o hacer daño a la reputación de otro(a). Se prohíbe, además, exponer a otro(a) a ser desacreditado(a) con la intención de extorsionar o de obtener cualquier clase de ventaja. Un(a) estudiante podrá ser sumariamente suspendido(a) si se le acusa de esta violación.

H. Contratación o representación sin representación

Se prohíbe a los (las) estudiantes solicitar o contratar a nombre de la Universidad Carlos Albizu, a menos que tengan la debida autorización escrita del (de la) respectivo(a) Rector(a) y/o el (la) Presidente. Él o ella no podrán reclamar ser representantes oficiales de la UCA para cualquier propósito comercial, o para cualquier beneficio personal o privado.

I. Proveer información falsa

Ningún(a) estudiante proveerá a sabiendas información o testimonio falso o incompleto, o cometerá perjurio en cualquier documento, investigación o procedimiento de la UCA. Ningún estudiante ofrecerá información falsa a un(a) oficial de la UCA o en cualquier documento oficial, o mostrará desprecio por la verdad.

J. Uso no autorizado del nombre, logotipo o símbolo de la institución

Esta disposición prohíbe el uso no autorizado del nombre, del logotipo o de los símbolos de la Institución.

K. Violación a leyes públicas

Cualquier acto de un (una) estudiante que constituya una violación a una ley pública, ocurra dentro o fuera de cualquier recinto de la UCA, podría ser causa para una acción disciplinaria. Bajo esta sección, la UCA podría presentar cargos de violación de leyes públicas contra cualquier(a) estudiante, lo cual podría constituir una violación de los requisitos personales y profesionales para ser un (una) estudiante de la UCA, o que constituya una conducta sancionada bajo estas políticas y procedimientos, no importa el estatus de cualquier acusación relacionada presentada ante cualquier otro foro.

La conducta o los actos relacionados a cargos, convicciones, o declaraciones *nolo contendere* en cualquier foro, antes de matricularse como estudiante de la UCA, se tomarán en consideración bajo esta sección, si en algún modo están relacionadas con la conducta profesional o personal requerida a los (las) estudiantes de la UCA, constituyen una amenaza a los constituyentes de la UCA, o si representan un detrimento a la imagen o a los mejores intereses de la UCA. Un(a) estudiante que sea acusado(a) o convicto(a) por violaciones a leyes públicas informará a la UCA inmediatamente de dichos cargos. Si la Universidad adviene a la información de las alegadas acusaciones contra el (la) estudiante, o que involucren a un (una) estudiante por cualquier otro medio y se valida la información, se seguirá el siguiente procedimiento: el (la) Rector(a) correspondiente podría suspender sumariamente al (a la) estudiante, si la conducta en cuestión constituye, o razonablemente se puede considerar que constituye, un riesgo directo o inminente a la seguridad o bienestar de los miembros de la comunidad de la UCA, sus constituyentes o invitados(as), o si representa un detrimento a la imagen o a los mejores intereses de la UCA. La UCA podría llevar a cabo una adjudicación independientemente de cualesquiera cargos contra un(a) estudiante ante cualquier foro.

L. Violación al Código de Conducta

Las violaciones a uno o más de los reglamentos detallados en el Código de Conducta de la UCA, según se definen en este Manual de Políticas Generales y Procedimientos Disciplinarios, podrían constituir motivo para una suspensión sumaria.

M. Representación falsa

Los (las) estudiantes no representarán, ni permitirán que cualquier otra parte represente, haber sido conferidos con grados de doctorado, maestría o bachillerato, ya sea oralmente o por escrito, directa o indirectamente, hasta que la Junta de Síndicos le haya conferido el grado. El (la) estudiante no podrá utilizar al final de su nombre los

términos "Candidato a B.S.", "Candidato a Maestría" o "Candidato a Ph.D/Psy.D", ni cualquier otro término similar.

N. Violación de estatus de probatoria

Cualquier(a) estudiante del (de la) que se advenga conocimiento de que haya violado las sanciones de probatoria bajo el Código de Conducta de la UCA, podría ser sancionado(a) con una ofensa separada por violar dicho estatus de probatoria.

O. Complicidad

Un(a) estudiante que se encuentre presente durante la comisión de un acto por otro(a) estudiante o persona, y/o ayude, incite o conspire a violar el Código de Conducta de la UCA, será acusado(a) en un caso distinto de una violación grave bajo las estipulaciones de este Manual de Políticas Generales y Procedimientos Disciplinarios.

P. Pagos sin fondos

Los(as) estudiantes no harán y/o no entregarán pago alguno a la UCA que no esté respaldado por fondos suficientes al ser depositados, o que en cualquier otra forma resulten inutilizables. Al recibir notificación del banco o de la UCA, lo que ocurra primero, el (la) estudiante debe restituir inmediatamente a la UCA. Al ocurrir el primer incidente de esta naturaleza, el (la) estudiante tendrá que llevar a cabo las transacciones financieras futuras mediante cheques certificados por un banco, cheques de gerente o giros postales. Si los fondos son restituidos durante los siguientes tres (3) días a partir de la notificación, ya sea de la UCA o del banco, la ofensa no será sometida a una vista. Una ofensa subsiguiente será sometida a una vista.

Q. Vandalismo o daño malicioso a la propiedad

El vandalismo o daño malicioso a propiedad que le pertenezca a la Universidad Carlos Albizu o sus afiliadas, o que le pertenezca a un miembro de la comunidad académica, a sus invitados(as) o a sus clientes/pacientes, constituye una violación grave si la deuda monetaria excede de \$200.00, o si hay violencia involucrada. Si la deuda monetaria es de \$200.00 o menos, la misma se someterá como una violación menor, a menos de que se haya llevado a cabo un acto de violencia contra una persona, en cuyo caso se procesará como una violación grave. Se requerirá la restitución como parte de la sanción, a ser impuesta bajo esta sección. El vandalismo de cualquier instalación diseñada especialmente o creada para el uso de personas discapacitadas será una ofensa separada sancionable como una violación grave, no importa la cantidad monetaria del daño ocasionado.

R. Conducta no ética

Se prohíben las violaciones al Código de Ética instituido por cualquier asociación reguladora o profesional.

S. Dishonestidad académica

Se espera que los (las) estudiantes conduzcan sus asuntos académicos con sinceridad y honestidad. Se prohíbe cometer trampa (definido como el acto de obtener o intentar obtener crédito por trabajo académico utilizando medios deshonestos, engañosos o fraudulentos), plagio (definido como el uso no autorizado de las ideas, los procedimientos, los resultados o las palabras de otra persona, sin darle el crédito pertinente), y cualquier otra representación falsa de trabajo. La UCA considera como violación grave un acto de dishonestidad académica, sancionable bajo este Manual de Políticas Generales y Procedimientos Disciplinarios. La dishonestidad académica incluye, pero no se limita a: (1) someter para calificación o para ser considerado como parte de los requerimientos del curso, seminario o taller, un trabajo que ya ha sido publicado, presentado a otro(a) profesor(a) o profesional, o representarlo como un trabajo nuevo original, sin el conocimiento y consentimiento específico del (de la) profesor(a) al cual ya se le había presentado el trabajo, o entregado por él o ella o por otro(a) estudiante al (a la) mismo(a) profesor o a otro profesor(a) o profesional en otro curso, seminario, o taller para cualquier otro propósito, (2) dejar de citar un autor por ideas incorporadas en un ensayo, (3) copiar mediante el método de "cortar y pegar" párrafos de la Internet sin dar el debido reconocimiento, (4) someter como trabajo propio material comprado a terceras personas y (5) someter un ensayo que ha sido descargado, impreso o copiado de la Internet.

T. Interferencia con la libertad académica y la libertad de expresión

Se prohíbe cualquier acto que restrinja o interfiera con el derecho de expresión de un(a) profesor(a), de otro(a) estudiante o de un(a) invitado(a). Las siguientes circunstancias se tomarán en consideración al imponer sanciones:

1. Si la actividad se suspende o se interrumpe por un periodo sustancial de tiempo, tomando en consideración la duración de la actividad y la naturaleza de la interferencia;
2. La naturaleza de la interferencia, ya sea que se hagan amenazas violentas o físicas, o si se utilizó violencia en el lenguaje o en la conducta;
3. Si la imagen de la Institución y sus mejores intereses son perjudicados, o puestos en peligro de ser perjudicados.

U. Violación de los derechos de autor

Se prohíbe copiar o utilizar un material con derechos de autor sin la debida autorización que no cualifique bajo las disposiciones de uso razonable. El uso de propiedad de la UCA o su equipo para estos propósitos constituye una ofensa separada, sancionable como una violación grave.

V. Uso inapropiado de programas de computadoras con licencia o de equipos

Se prohíbe el uso de programas de computadora con licencia, o de equipo, en violación a los acuerdos de licencia con la UCA, mediante el uso no autorizado para

duplicarlos o compartirlos, o mediante cualquier otro medio o de cualquier otra forma. Se prohíbe el uso de materiales o equipos de la UCA para propósitos no autorizados.

W. Hostigamiento sexual

Se prohíben las provocaciones o conductas sexuales no deseadas, ya sean física o verbalmente. Los casos de hostigamiento sexual se manejarán de acuerdo con las disposiciones de las Políticas y Procedimientos de Hostigamiento Sexual y Discriminación.

X. Discriminación

Las acusaciones fundamentadas en las decisiones y/o en la forma de tratar a una persona por su raza, color de piel, origen nacional, ideas políticas, religión, género, orientación sexual, edad, apariencia física, discapacidad o estatus, se manejarán bajo las Políticas y Procedimientos de Reclamaciones por Hostigamiento Sexual y Discriminación de la UCA.

Y. Violaciones a las disposiciones del Lugar de Trabajo y Recinto Libre de Drogas y Alcohol

Se considerarán violaciones graves el uso, la posesión o la distribución de drogas ilegales y/o alcohol, en violación a la Ley del Lugar de Trabajo y Recinto Libre de Drogas y Alcohol, y para esos efectos, a las políticas de la UCA, ya sea en sus recintos o en actividades auspiciadas por la UCA.

Z. Publicación o difusión de material obsceno, lascivo o de odio

La definición de material obsceno o lascivo es: la definición aceptada por las leyes y la jurisprudencia en el estado correspondiente. Se prohíbe la publicación o difusión de cualquier material que exprese odio hacia cualquier grupo a base de su etnicidad, religión, género, discapacidad física, orientación sexual, raza o grupo social. El material de odio se define por los estándares de una persona razonable.

AA. Armas

Cualquier acto que viole la Ley de Escuelas Libres de Armas, según aplique a cualquiera de los recintos y, ya sea por poseer, exhibir, manejar, manejar inadecuadamente, amenazar con el uso, o usar un arma de fuego, según lo definen las leyes que apliquen, en actividades auspiciadas por la UCA o en sus instalaciones. En cuanto a los(as) oficiales de seguridad, agentes federales, y/o oficiales de la policía autorizados, tienen que regirse por los estatutos, las reglas y los reglamentos aplicables.

BB. Ritos de iniciación

Cualquier acto que constituya un rito de iniciación está prohibido por la UCA. La UCA prohíbe estrictamente cualquier actividad de ritos de iniciación, ya sea dentro o fuera de sus recintos. Cualquier(a) estudiante o grupo de estudiantes, o miembros de una

asociación estudiantil que se involucre en ritos de iniciación serán suspendidos(as) sumariamente de la UCA, y presentados(as) ante un(a) Oficial Examinador(a) o ante el CGC para someterse a una vista.

CC. Las siguientes violaciones clínicas se consideran violaciones graves:

1. Mentir o hacer representaciones profesionales falsas
2. Violar estatutos, estándares éticos, guías de la APA, políticas y procedimientos en el Centro Clínico o en el centro de práctica
3. Desobedecer o hacer caso omiso de directrices de supervisores(as)
4. Negligencia en responder a informes de incidentes
5. Remover expedientes médicos o cualquier otra propiedad de las instalaciones
6. Abandonar un caso por no: mantenerlo al día en cuanto a las citas; darle el seguimiento al plan de tratamiento; mantener los expedientes, o forzar al Centro Goodman a reasignar el caso o a darle el seguimiento apropiado al caso.
7. Un comportamiento inapropiado, es decir, una conducta o un comportamiento contrario a las normas o directrices de la clínica o del centro de práctica, o al código de ética o a las guías aplicables.
8. Manejar casos o recibir información sobre un caso de cualquier fuente, sin la autorización apropiada del (de la) Director(a) Clínico(a) o del (de la) supervisor(a).
9. Violación de confidencialidad

DD. Reglamentos del Consejo Estudiantil

Violación de los reglamentos aplicables a los miembros del Consejo Estudiantil con respecto a su elegibilidad para pertenecer a ese organismo.

EE. Acusaciones

Se prohíbe hacer o presentar acusaciones falsas, distorsionadas o maliciosas contra un miembro del personal, empleados(as) administrativos o miembros de la Facultad de la UCA, lo cual podría constituir motivo para una suspensión sumaria.

VIII. SANCIONES

- A. El (la) Director(a) de Programa o su designado(a) impondrá las sanciones en los casos de violaciones menores, que podrían ser:
1. Una reprimenda oral o escrita que se archivará en el expediente disciplinario del (la) estudiante. Al (a la) estudiante se le podría prohibir participar en cualquier actividad que no sea académica ni clínica hasta que se le releve de esta restricción. La investigación podría estar exenta de esta sanción.
 2. Probatoria.
 3. Restitución.
 4. Cualquier combinación de lo antes mencionado.
- B. Las quejas de violaciones graves se referirán a los(as) Directores(as) de Programa y/o al (la) Director(a) de la Clínica de Salud Mental de la UCA correspondiente para una vista formal. Una violación grave resultará en una o más de las siguientes sanciones:
1. (a) Dar una calificación de cero o F en el ensayo, examen o proyecto, o
(b) NP como calificación del curso, seminario o proyecto.
 2. Trabajo comunitario por un semestre académico o por una sesión de verano.
 3. Probatoria.
 4. Suspensión por un semestre académico o por una sesión de verano.
 5. Expulsión de la Universidad.
 6. La restitución en los casos que sean apropiados, la cual se podría imponer adicional a cualquier otra sanción.
 7. Negar la readmisión, si aplicase.
 8. Revocar o declarar nulo un diploma o título académico previamente otorgado.

IX. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

- A. Vista informal – En casos de violaciones menores, la UCA propicia la solución informal de cualquier reclamación entre las partes concernientes. Las reclamaciones que no puedan ser resueltas de esta forma serán referidas a la atención del (de la) Director(a) de Programa apropiado(a). De no quedar resuelta, la parte agraviada o el (la) funcionario(a) apropiado(a) someterá una querrela al (la) Director(a) de Programa correspondiente, que incluirá la conducta que supuestamente constituye una violación al Código de Conducta de la UCA, las disposiciones específicas del Código, el lugar y la hora de lo sucedido y una lista de testigos. En el caso de violaciones menores, se seguirá el procedimiento de vista informal establecido en el siguiente párrafo.

El (la) Director(a) del Programa correspondiente o su designado(a) le enviará copia de la querrela al (la) estudiante no más tarde de veinte (20) días a partir de la fecha de la querrela, por correo certificado o personalmente, a su última dirección conocida.

La notificación incluirá:

1. El nombre completo y la dirección del (de la) estudiante
2. El número de identificación institucional del (de la) estudiante, si alguno
3. La sección o las secciones específicas del Código de Conducta que el (la) estudiante alegadamente violó
4. La fecha, la hora, el lugar y las circunstancias en que ocurrió la alegada violación
5. Los nombres y las direcciones de los testigos. Para propósitos del Código de Conducta, si el testigo es un miembro de la comunidad académica o un(a) invitado(a), su dirección será la oficina del (de la) Director(a) de Programa. El (la) Director(a) del Programa le enviará inmediatamente al (la) testigo cualquier notificación.
5. Un listado de documentos o de la evidencia que alegadamente se utilizará contra el (la) estudiante
6. La fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la vista informal ante el (la) Director(a) de Programa o su designado(a)

El (la) estudiante podría traer testigos y/o presentar evidencia en la fecha, la hora y el lugar escogido para la vista. La vista informal se llevará a cabo dentro de veinte (20) días a partir de la fecha de la notificación. El (la) estudiante tendrá la oportunidad de objetar por escrito la participación del (de la) Director(a) del Programa o su designado(a) en los procedimientos, por lo menos tres (3) días laborables antes de la vista informal. Se le notificará al (la) Rector(a) o su designado(a) y se nombrará un(a) nuevo(a) designado(a), a discreción del (de la) Rector(a), dentro de diez (10) días a partir del recibo de la solicitud, sujeto a que el (la) estudiante muestre justa causa.

Se llevará a cabo una reunión informal ante el (la) Director(a) del Programa o su designado(a) en la fecha, la hora y el lugar indicado en la notificación:

El (la) Director(a) del Programa o su designado(a) leerá los cargos y presentará la evidencia disponible a la UCA que apoya los cargos. Al (a la) estudiante se le brindará una oportunidad razonable para examinar dicha evidencia durante la vista. Las reglas de evidencia aplicables a casos civiles o criminales no serán aplicables a estos procedimientos.

Durante la vista, el (la) estudiante tendrá la oportunidad de ofrecer su versión verbal de los cargos, y de presentar evidencia y contrainterrogar a los testigos. El (la) estudiante podría solicitar la oportunidad de presentar testigos o evidencia que apoyen su posición. Se podría aplazar la vista para estos propósitos sólo si surgen asuntos que estén directamente relacionados a la notificación o a la disponibilidad de un testigo o de un documento relevante.

Durante los procedimientos informales el (la) estudiante no tendrá derecho a tener representación legal o a estar acompañado de un(a) representante legal.

Las minutas de los procedimientos se prepararán y serán firmadas por el (la) estudiante y por el (la) Director(a) del Programa o su designado(a) dentro de quince (15) días a partir de haber concluido la vista informal.

El (la) Director(a) del Programa o su designado(a) le notificará al (la) estudiante por escrito la resolución de la querella y las sanciones, si alguna, mediante correo certificado o entrega personal dentro de treinta (30) días a partir de haber concluido la vista informal. Se incluirá una copia en el expediente disciplinario del (de la) estudiante. Si los cargos son desestimados, toda referencia a los cargos se eliminará del expediente del (de la) estudiante.

B. Procedimiento de apelación de una vista informal

Cuando existan alegaciones de violaciones al debido proceso, cuando la sanción impuesta esté en disputa, o cuando surja evidencia nueva que no estuvo disponible en la vista, el (la) estudiante podría someter una apelación por escrito al próximo canal de apelación disponible dentro de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la querella. El término de la apelación no está sujeto a extensión.

La apelación se basará en el expediente, aunque cualquier canal, a su discreción, podría recibir evidencia nueva que no estuviese disponible en la vista.

El próximo canal podría desestimar los cargos, modificar las sanciones, afirmar o modificar la decisión. El (la) estudiante tendrá diez (10) días para apelar al próximo canal a partir de la fecha de la notificación de la resolución del caso del canal previo, en estricto orden, según se indica a continuación:

CANALES DE APELACIÓN

Director(a) de Servicios Estudiantiles

Rector(a)

Vicepresidente de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Presidente

Junta de Síndicos

- C. Procedimiento de vista formal – Es obligatorio llevar a cabo una vista formal en los casos de violaciones graves. El (la) Director(a) del Programa correspondiente o su designado(a) podrían nombrar un Comité de Garantía de Calidad compuesto de dos miembros de la facultad o, a su discreción, solicitar del (de la) Rector(a) el nombramiento de un(a) Oficial Examinador(a) (EO), que podría ser alguien que no sea parte de la comunidad de la UCA. El (la) Rector(a) correspondiente debe presentar toda petición de nombramiento de un Oficial Examinador al (a la) Presidente de la UCA. El nombramiento del CGC o el del (de la) Oficial Examinador(a) se hará dentro de veinte (20) días a partir de la fecha de haber recibido la querrela de una violación grave.

La querrela debe incluir la conducta específica y las disposiciones del Código de Conducta aplicables que fueron presuntamente violadas, la hora, el lugar y las circunstancias en que ocurrió la presunta violación, una lista de los testigos y una lista de la documentación y de la evidencia que se va a presentar en la vista.

La vista formal se fijará dentro de treinta (30) días a partir de la fecha del nombramiento del Comité de Garantía de Calidad o del (de la) Examinador(a) Oficial.

El (la) Director(a) del Programa o su designado(a) únicamente notificarán al (a la) estudiante de la querrela mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajero. La notificación de la vista formal al (a la) demandado (a) incluirá la misma información que aplica a la detallada bajo el proceso informal, que son aplicables a la vista formal. que aplican a la vista formal y que aparecen detallados bajo la notificación de procedimientos informales.

El (la) estudiante demandado(a) podría someter una contestación antes de la vista. El (la) estudiante podría solicitar que se le permita inspeccionar personalmente antes de la vista cualesquiera de los documentos, al igual que la evidencia material que se va a presentar en la vista, o las declaraciones hechas por los testigos. El (la) estudiante demandado(a) tiene los siguientes derechos:

1. Derecho a solicitar la oportunidad de inspeccionar cualquier declaración jurada, documento o evidencia material antes de la vista, en una fecha acordada mutuamente con el (la) funcionario(a) que somete los cargos. No tendrá derecho a representación legal en la reunión de descubrimiento; el (la) estudiante podría obtener copias de los documentos revisados a su propio costo.

2. Derecho a traer representación legal a la vista para aconsejarle, a su propio costo. El (la) estudiante podría solicitar un tiempo razonable para consultar con su representante legal durante el transcurso de la vista. El (la) representante legal no podrá interrogar a los testigos, ni dirigirse al panel o al (la) Oficial Examinador(a), a menos de que haya sido específicamente autorizado(a) para hacerlo por el panel o por el (la) Oficial Examinador(a). Cualesquiera de las partes que asistan a la vista con representación legal serán responsable de aconsejar a la representación legal con respecto a cuál será su rol en las vistas y a la responsabilidad de cualquiera de las partes de cumplir con las disposiciones de este Manual General de Políticas y Procedimientos Disciplinarios. Si el (la) representante legal violase lo estipulado en este Manual de Políticas Generales y Disciplinarias, o si interfiere, o interrumpe los procedimientos, será expulsado de la sala de vista y no podrá volver a entrar. Si el (la) estudiante viene acompañado(a) de un (una) representante legal, la Universidad también podría gestionar la presencia de un (una) asesor(a) o de representación legal, para aconsejar o asesorar a la persona que presentará el caso por la UCA, al (a la) Director(a) del CGC o al (a la) OE.
3. Derecho a testificar, a presentar testigos, documentos y evidencia.
4. Derecho a escuchar la evidencia contra él o ella y a cuestionar la misma (personalmente, no a través de un(a) representante legal). La Universidad hará únicamente una determinación de los hechos de cada caso a base de la evidencia presentada en la vista.
5. Derecho de grabar la vista a su propio costo. Los (las) estudiantes solicitarán autorización para grabar y traerán todo el equipo necesario para grabar la vista. La Universidad se reserva el derecho de grabar las vistas o de asegurar que se realice una transcripción.
6. Derecho a apelar.

La vista será presidida por uno de los miembros del CGC seleccionado a discreción del Comité, o por el (la) Oficial Examinador(a). La Universidad podría escoger a una persona para presentar el caso ante el (la) OE(a) o ante el CGC. El (la) OE(a) o el (la) representante del CGC dirigirá la vista y establecerá el orden de presentación de los testigos o de la evidencia, y podría llevar a cabo el interrogatorio de los testigos de las partes y aceptar la evidencia. Las reglas de evidencia aplicables a casos civiles o criminales no serán aplicables a estos procedimientos.

El Comité de Garantía de Calidad o el (la) Oficial Examinador(a) someterá al (a la) Director(a) del Programa o su designado(a) un informe que incluya el hallazgo de los hechos, la lista de los testigos interrogados y la evidencia recibida dentro de treinta (30) días a partir de haber concluido la vista.

El (la) o los (las) Directores(as) de Programa o su designado(a) emitirá(n) una resolución dentro de treinta (30) días a partir de la fecha del recibo del Informe del CGC o del (de la) Examinador(a) Oficial. La resolución adjudicará la querrela, determinará las

sanciones que se aplicarán, si alguna, y su fecha de efectividad. La resolución de la querrela se le notificará al (a la) estudiante dentro de veinte (20) días a partir de la fecha de la resolución del (de la) Director(a) de Programa o su designado(a). Incluirá los hallazgos, las sanciones, si alguna, y la fecha de efectividad de las sanciones. Se incluirá una copia de los cargos y de la resolución antes mencionados en el expediente disciplinario del (de la) estudiante. Si se desestima el caso, se eliminará del expediente del (de la) estudiante cualquier referencia a los cargos.

- D. El procedimiento de apelación de una vista formal será el mismo que el de una vista informal.

X. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

A. Probatoria académica

La probatoria académica ocurrirá automáticamente bajo cualesquiera de las condiciones establecidas en el catálogo correspondiente. La matrícula continua de un(a) estudiante dependerá de que mantenga un desempeño satisfactorio durante el periodo de probatoria, y que cumpla con cualquier condición especial que se le imponga. La probatoria también podría imponerse por razones disciplinarias.

B. Suspensión académica

La suspensión académica representa una separación administrativa mandatoria de la UCA sin compromiso de admisión futura, de acuerdo con las disposiciones del catálogo aplicable.

C. Admisión

La admisión al programa se otorga bajo los términos y las condiciones del catálogo en vigor al momento de la admisión.

D. Readmisión

La readmisión a la UCA después de una suspensión académica se hará basada en una petición para tomar la readmisión en consideración. El (la) estudiante tiene que esperar un periodo de un año a partir de la fecha de efectividad de la suspensión antes de someter una petición de readmisión. Sólo se otorgará la readmisión a un programa bajo los términos y las condiciones del catálogo en vigor al momento de la readmisión.

E. Reclamaciones académicas o de calificaciones

El (la) estudiante tratará de resolver las reclamaciones académicas no cubiertas bajo una violación menor o grave mediante una solicitud de reunión directamente y con el miembro de la facultad involucrado. Si no se resuelve, el (la) estudiante podría presentar la reclamación ante el (la) Director(a) del Programa correspondiente o su designado(a) dentro de diez (10) días a partir del último intento por resolver la reclamación con el miembro de la Facultad. El (la) Director(a) del Programa o su designado(a) notificará al miembro de la Facultad involucrado, y establecerá una fecha para sostener una reunión con el miembro de la Facultad y el (la) estudiante dentro de 10 días a partir de haber recibido la querrela. Se llevará a cabo una reunión para tratar de resolver la querrela.

No se considerarán como bases suficientes de por sí para presentar una reclamación académica o de calificaciones el hecho de que un (una) estudiante considere que una calificación no es de su agrado, o si piensa que su nivel de conocimiento no se refleja en una calificación, o si considera que su nivel de esfuerzo no está reflejado en una calificación. No se considerarán como abiertos al proceso de reclamaciones, por

ser competencia exclusiva de la facultad, los siguientes: calificaciones en letras o puntuaciones recibidas en cursos académicos o clínicos, puntuaciones recibidas en Exámenes Comprensivos o Calificativos, admisión y readmisión, o terminación por razones académicas de cualesquiera de nuestros programas de estudios. La resolución del (de la) Director(a) del Programa en estos casos será final y firme y no podrá ser apelada, excepto como se indica a continuación.

Si la reclamación no se pudo resolver o llegar a acuerdo alguno, el (la) estudiante notificará por escrito al (la) Director(a) del Programa dentro de diez (10) días a partir de la fecha de la reunión que no se resolvieron las reclamaciones académicas o de calificaciones en los intentos preliminares. El (la) Director(a) del Programa o su designado(a) procederá entonces a nombrar dentro de quince (15) días a partir de la fecha del recibo de la querella, a un miembro distinto de la Facultad que tenga experiencia en el tema, para que revise el trabajo o el problema del (de la) estudiante y someta su decisión dentro de quince (15) días a partir de la fecha de su nombramiento.

En el caso de exámenes orales, el (la) Director(a) del Programa seleccionará un miembro de la Facultad, también dentro de quince (15) días a partir de haber recibido la querella, de modo que se pueda resolver cualquier estancamiento en el proceso escuchando la grabación del examen, o por cualquier otro método apropiado. En cualquier caso, la decisión del miembro de la Facultad será final y no podría ser disputada por el (los) primer(os) miembro(s) de la Facultad.

El (la) Director(a) del Programa o su designado(a) le notificará al (a la) estudiante la resolución de la reclamación dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibió la decisión del miembro de la Facultad.

Sin embargo, si el (la) Director(a) del Programa o su designado(a) determina que la querella tiene que ver con problemas de hostigamiento sexual o de discriminación, se le informará al (a la) Rector(a) o su designado(a) inmediatamente, de modo que se pueda llegar a una determinación con respecto a cualquier medida interlocutoria que sea necesaria, y/o si se formularán y perseguirán cargos contra la parte transgresora bajo los Procedimientos y Políticas de Hostigamiento Sexual y Discriminación. Si la opinión del (de la) Director(a) o su designado(a) es que la reclamación académica o de calificaciones no se puede resolver hasta que el caso de hostigamiento sexual o de discriminación se adjudique, el procedimiento de la reclamación académica o de calificaciones se suspenderá hasta que concluyan los procedimientos de hostigamiento sexual o de discriminación.

El (la) estudiante podría someter al (la) Director(a) de Programa solo reclamaciones académicas o de calificaciones que se sustenten con alegaciones de capricho, arbitrariedad, tratamiento discriminatorio y/o contrarias al prontuario. El estudiante

debe hacerlo por escrito dentro de diez (10) días a partir de la fecha en que se recibió la calificación, o de la fecha de la omisión o de la acción ocurrida, después de que se hayan agotado hasta la saciedad todos los procedimientos informales, bajo el siguiente procedimiento:

1. El (la) Director(a) del Programa investigará la reclamación.
2. Si el (la) Director(a) del Programa determina que la reclamación carece de fundamentos, la reclamación será desestimada, y el (la) estudiante será informado(a) de esto por escrito dentro de veinte (20) días a partir de la fecha de haberse recibido la reclamación.
3. Si el (la) Director(a) de Programa determina que hay fundamentos de hostigamiento sexual o de discriminación, él o ella notificará a las partes que la reclamación se proseguirá bajo el manual que aplique.
4. El (la) Director(a) de Programa notificará al (a la) estudiante y al miembro de la Facultad mediante una notificación por escrito sobre la decisión de proseguir con la reclamación bajo las disposiciones de la vista informal que apliquen bajo este Manual o bajo el Manual de Políticas y Procedimientos de Hostigamiento Sexual y Discriminación.
5. Si el (la) Director(a) del Programa determina que en su conducta el miembro de la Facultad actuó contrario a su contrato de empleo, presentará un informe de determinación de hechos al (a la) Rector(a) para su acción correspondiente. Este informe no incluirá recomendaciones. El (la) Director(a) de Recursos Humanos también será notificado(a) del informe. El (la) Rector(a) adjudicará la reclamación.
6. Los procedimientos de apelación para el miembro de la facultad están establecidos en el Manual de la Facultad.

F. Suspensiones sumarias

Una suspensión sumaria se define como una decisión de suspensión inmediata por parte de la Universidad, tomada por el (la) Rector(a) o el (la) Presidente, por una violación al Código de Conducta de la UCA, por cualquier violación grave según se define en este documento, cuando la conducta involucrada constituya una amenaza a la seguridad y/o bienestar de la comunidad de la UCA, a la de sus constituyentes, invitados(as) o sus clientes/pacientes, cuando sea un detrimento a la imagen o al mejor interés de la UCA, o por cualquier otra razón expresada en este Manual de Políticas y Procedimientos Disciplinarios o el Código de Conducta de la UCA, o en documentos institucionales. El (la) estudiante será notificado(a) de la suspensión sumaria y de los motivos para la suspensión, ya sea personalmente o por correo certificado. Las suspensiones sumarias son medidas interlocutorias que no son apelables.

En casos de suspensiones sumarias, el (la) Rector(a) o el (la) Presidente solicitarán al (a la) Director(a) del Programa del (de la) estudiante que nombre un Comité de Garantía

de Calidad (CGC) dentro de veinte (20) días a partir de la fecha de notificación al estudiante de la suspensión sumaria, para determinar en un vista formal que se llevará a cabo dentro de 30 días a partir del nombramiento del CGC si la suspensión se mantendrá o se rescindirá, y para la adjudicación de los cargos en un procedimiento formal. Ambos asuntos se consolidarán en una sola vista formal. La Universidad también podría presentar en dicha vista cualquier cargo contra el (la) estudiante bajo el Código de Conducta. Todos los cargos y asuntos serán incluidos en la notificación según se requiere para una vista formal.

El (la) Rector(a) o (la) Presidente recibirá el informe del (de la) OE o del CGC y emitirá una resolución dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibió el informe. Se enviará una notificación a la Oficina de Admisiones y a la del (de la) Registrador(a) en caso de que el (la) exestudiante solicite readmisión.

XI. APELACIONES

El (la) estudiante tiene diez (10) días para presentar una apelación al próximo canal disponible, comenzando desde la fecha de notificación de la decisión tomada por el (la) Director (a) de Programa, su designado(a) o el canal previo de apelación, según sea el caso. La apelación se revisará mediante un análisis del expediente, a pesar de que los distintos canales podrían, a su discreción, recibir evidencias que no estuviesen disponibles para los otros canales. Cada canal tiene treinta (30) días para emitir una resolución.

XII. RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Un(a) estudiante agraviado(a) por la conducta o los actos de un miembro del personal de la UCA o de empleados(as) administrativos(as) podría presentar una reclamación por escrito a la Oficina de Recursos Humanos. La reclamación se resolverá bajo los procedimientos de manejo de conflicto del Manual del Empleado o las Políticas y Procedimientos de Hostigamiento Sexual o Discriminación de la UCA, según aplique.

Un(a) estudiante podría presentar una reclamación contra un miembro de la facultad o del personal por conducta o actos no cubiertos bajo la sección de Reclamaciones Académicas de este Manual, bajo el siguiente procedimiento:

1. El estudiante solicitará una cita con el miembro de la facultad o del personal para intentar resolver la situación de manera informal.
2. Si en el procedimiento informal no se logró resolver la situación, se presentará una querrela por escrito al (la) Director(a) de Programa del miembro de la Facultad o al (la) Director(a) del Departamento del miembro del personal.

El (la) Director(a) procederá de acuerdo con el manual que aplique.

XIII. CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECIALES

Si uno o más miembros de la facultad considera que el (la) estudiante carece de cualesquiera de lo que sigue a continuación: en su cumplimiento con los requisitos académicos y profesionales enumerados en este documento, en el Catálogo Institucional, y en los manuales instructivos, manuales o códigos institucionales o profesionales que apliquen; en sus requisitos personales y profesionales para los estudiantes de la UCA; en sus destrezas académicas y clínicas; o en sus destrezas y comportamiento interpersonal y ético, la UCA se reserva el derecho de requerir una evaluación del (de la) estudiante por un(a) profesional de conducta humana escogido(a) por la UCA. Se someterá un informe de parte de tal miembro o tales miembros de la facultad al (a la) Director(a) del Programa, que posteriormente lo presentará a la Facultad del Departamento en pleno para determinar si el (la) estudiante está capacitado(a) para continuar sus estudios en la UCA. Si de la evaluación surge que el (la) estudiante necesita ayuda profesional, el (la) Director(a) de Programa le requerirá al (a la) estudiante que busque la ayuda profesional que se le recomienda. Será responsabilidad del (de la) estudiante buscar la ayuda profesional recomendada, a su propio costo o bajo su plan médico. La Universidad se reserva el derecho de tomar una determinación sobre el estatus del (de la) estudiante, tomando en consideración los mejores intereses del (de la) estudiante y de la comunidad de la UCA. La facultad no está obligada por la evaluación sometida por el (la) estudiante, y tomará una decisión a base de su juicio profesional y de toda la información disponible.

Los estudiantes que confronten cualquier discapacidad le notificarán a su Director(a) del Programa y al (la) Director(a) de Servicios Estudiantiles, por escrito, cualquier discapacidad que pudiese requerir acomodo razonable, de modo tal que se le brinde tiempo a la UCA para evaluar la solicitud y para tomar una determinación sobre su viabilidad.

Si la Facultad del Programa tiene una base razonable para creer que el (la) estudiante es una persona que confronta una discapacidad, pero que está cualificado(a) para estudiar en la UCA, presentará sus recomendaciones al (a la) Director(a) de Programa. El (la) Director(a) del Programa podría solicitar evidencia médica o profesional sobre cualquier discapacidad. El (la) Director(a) de Servicios Estudiantiles, en colaboración con, o el (la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles, hará recomendaciones sobre las alternativas de acomodo razonable disponibles. El (la) Rector(a) tomará la decisión final sobre las recomendaciones de acomodo. Si se encuentra que el (la) estudiante no cualifica para estudiar en la UCA, o si el (la) Rector(a) determina que no se pueden hacer arreglos de acomodo razonable, el (la) estudiante será notificado(a) dentro de veinte (20) días a partir de la fecha de la resolución del (de la) Rector(a).

La UCA tiene un compromiso claro y una política de cumplimiento con todas las leyes y con los reglamentos que aplican a los estudiantes cualificados que confrontan una discapacidad. Al momento de que un(a) estudiante cualificado(a) le notifique oficialmente a la UCA que confronta una discapacidad, la UCA intentará acomodar razonablemente al (a la) estudiante a través del (de la) Director(a) de Servicios Estudiantiles o Asuntos Estudiantiles, según establecen las leyes y reglamentaciones aplicables.

Cuando un(a) estudiante tiene una discapacidad médica, mental, o emocional que hace que no cualifique para recibir servicios educativos, tales estudiantes solicitarán una licencia para

ausentarse. Si el (la) estudiante decide regresar a la UCA, se requerirá evidencia médica que apoye la solicitud del (de la) estudiante, antes de su readmisión

Un(a) estudiante que represente una amenaza directa o inminente a la salud, a la seguridad o al bienestar de los demás, o del (de la) cual se ha obtenido conocimiento oficial de que su conducta (pasada o presente) sea un detrimento a la imagen o a los mejores intereses de la UCA y de sus constituyentes, no está cualificado(a) para recibir servicios educativos en la UCA, y podría ser suspendido(a) sumariamente.

XIV. DISPOSICIONES MISCÉLANEAS

- A. Los (las) estudiantes tienen la obligación de mantener a la UCA informada sobre su dirección actual. Cualquier cambio de dirección tiene que ser informada al (a la) Registrador(a) dentro de 10 días a partir del cambio. Cualquier notificación enviada por la UCA a la última dirección informada se considerará notificada apropiadamente bajo este Manual de Políticas y Procedimientos Generales y Disciplinarios. Existen otras reglamentaciones, reglas y políticas institucionales en documentos separados, y en el portal cibernético de la Universidad, incluyendo las últimas ediciones del Catálogo Institucional. Es responsabilidad de los (de las) estudiantes familiarizarse con todas las reglas, los reglamentos y las políticas institucionales y profesionales. El Manual de Políticas y Procedimientos Generales Disciplinarios aquí establecido reemplaza las políticas y procedimientos en estos asuntos, a menos que se indique lo contrario.
- B. Un(a) funcionario(a) apropiado(a) podría nombrar a un Comité de Garantía de Calidad (CGC) de vez en cuando para descubrir hechos y para hacer recomendaciones sobre una situación en particular. Los CGC no son cuerpos adjudicativos, a menos de que este documento lo indique específicamente.
- C. De acuerdo con los procedimientos de suspensiones sumarias aquí establecidos, la Universidad se reserva el derecho de suspender o relevar en cualquier momento a un(a) estudiante que haya violado los reglamentos de la UCA y/o los estándares de conducta ética y profesional aceptables, o cuya conducta constituya un riesgo directo o inminente a la seguridad o el bienestar de los miembros de la comunidad de la UCA, sus constituyentes o invitados(as), o representen un detrimento a los mejores intereses y a la imagen de la Universidad.
- D. La UCA se reserva el derecho de enmendar este Manual de Políticas y Procedimientos Generales y Disciplinarios en cualquier momento.
- E. Este Manual tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación de parte de la Junta de Síndicos, o en cualquier otra fecha estipulada por la Junta.

XV. SEPARABILIDAD

La invalidación de cualquier sección o parte de alguna sección de este Manual General de Políticas y Procedimientos Disciplinarios no invalidará las restantes secciones ni las partes de una sección.

Última revisión:

29 de agosto de 2012 (RSL)

5 de noviembre de 2012 (IGZ)

Endosado por el Comité de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Junta de Síndicos en reunión celebrada el 13 de noviembre de 2012.

Presentado para aprobación de la Junta de Síndicos, por la Dra. María de los A. Ortiz-Presidenta del Comité de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión de Junta celebrada el 15 diciembre de 2012.

Aprobado vía referéndum y ratificado por la Junta de Síndicos en reunión de Junta celebrada el 26 de febrero de 2013.



Lcdo. Gualberto Rodríguez
Secretario de la Junta de Síndicos